

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8775

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.  
(Gacetas 14 y 15 de Marzo)

### Gobierno Civil

**Secretaría.—Negociado 2.º**  
El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad con fecha 13 del corriente mes, me dice lo que sigue:

Insuruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de recurso de alzada interpuesto por Don Jaime Font y Monteros ex-Subdelegado de Medicina del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca contra providencia gubernativa que le declaró cesante para el cargo por haber cumplido los sesenta y cinco años, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.  
Palma 16 de Marzo de 1923.

El Gobernador,  
**José Sanmartín**

Núm. 744  
**Circular**

El Juzgado municipal de Fornalutx con fecha 16 del actual comunica a este Gobierno lo siguiente:  
«A primera hora del día de hoy Catalina Arbona Reynés, vecina de esta villa ha presentado a este Juzgado municipal un escrito denunciando que su marido Juan Ginesira Bisbal el día 13 del actual sería sobre las 7 mas o menos se ausentó de esta villa llevándose una escopeta y supone que se dirige a Cezer, que hasta la hora presente no se ha tenido noticia de su paradero, pero si según versiones de rumores públicos que dicho su esposo fué visto en el término de Escorca y punto denominado «De Moia de Can Falou» que otros naraban que cierta pareja de Carabíbaros le tenían detenido y a su disposición, y otros que habían oído tiros de

disparos de arma de fuego, y que en resumen resulta que su mentado esposo, hasta la hora presente se ignora donde y de que manera pueda haber desaparecido.

En su vista la expresada Catalina lo pone en conocimiento de este Juzgado, a fin de que se proceda a instruir las primeras diligencias en averiguación de la causa de dicha desaparición, y caso de ser hallado cadáver el expresado su marido, se proceda a la depuración de dicha muerte y sus consecuencias.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por las Autoridades dependientes de la mia se practiquen las gestiones al efecto interesadas.

Palma 17 de Marzo de 1923.  
El Gobernador,  
**José Sanmartín**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL DECRETO**  
Vengo en nombrar por traslación Delegado de Mi Gobierno en Mahón al Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valladolid, D. Gerardo Gavilanes Bonhaver.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintitres.

**ALFONSO**  
El Ministro de Gobernación,  
**Martin Rosales**

(Gaceta 14 de Marzo)

#### MINISTERIO DE ESTADO Y

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El aumento creciente de la población escolar española en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos y la necesidad de organizar ordenadamente la instrucción elemental de los alumnos indígenas, obligan a la aplicación conveniente de los créditos consignados en el Presupuesto, de modo que la obra de la Escuela primaria constituya, dentro del Protectorado, una realidad eficiente en beneficio de la numerosa colonia de compatriotas allí establecida y de los naturales del país, confiados a la tutela e influjo espiritual de nuestra Nación.

Para lograr el propósito de modo satisfactorio es necesario, por una parte, establecer Escuelas o aumentar las actuales allí donde existe una mayor influencia de alumnos y, por otro lado, asegurar la elección de un personal docente,

capacitado y celoso, remunerándolo de modo suficiente.

Con este doble objeto se crean ahora plazas de Maestros y Maestras para las Escuelas graduadas españolas de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila y Xauen, y para las Escuelas rurales de niños y niñas de Rincón del Medik, Río Martín, zoco El Jemis, Nador, Zeluán, Cabo de Agua y zoco El Arbás; se completan las Escuelas hispano-árabes de Tetuán, Larache, Alcázar, Arcila, Xauen y Nador; se inicia la enseñanza femenina marroquí con una Escuela de niñas en Tetuán, y se atiende al estudio del idioma francés.

Para asegurar el acierto de la designación del personal se confía a una Comisión competente y a un concurso-examen la elección del Profesorado que habrá de ocupar aquellos cargos.

Por lo que se refiere al personal docente ya adscrito a las Escuelas primarias o hispano-árabes de la zona, su situación actual reclama la atención del Ministerio, a fin de intensificar los resultados de la enseñanza y de mejorar en lo posible las condiciones económicas de aquel Magisterio.

Elegido este personal sin atender siempre a las máximas garantías de selección, dotado de sueldos modestos y entregado generalmente a la propia iniciativa, sin la asistencia de una tutela y dirección especiales, no es justo atribuir en todos los casos al Profesorado la escasa eficacia de la instrucción elemental en la zona cuando, además, son de notar la laudable laboriosidad de algunos Maestros y la contribución que todos han prestado a la obra confiada a España durante largos y difíciles años.

Esta última consideración obliga a resolver, dentro de principios de benevolencia, la situación del actual Profesorado, ofreciéndole oportunidad para incorporar su actividad a la labor que en adelante habrá de desenvolverse, a fin de que la Escuela rinda en el Protectorado un resultado eficaz.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se crean en la zona del Protectorado español en Marruecos; una plaza de Director del Grupo escolar de Larache, una de Maestro primero, cinco de Maestro segundo, siete de Maestro tercero, dos de Maestra primera, cuatro de Maestra segunda, siete de Maestra tercera y tres de Profesor o Profesora de francés, con destino a las Escuelas españolas, graduadas y rurales, y dos de Maestro primero, tres de Maestro segundo, una de Maestro tercero y una de Maestra segunda, para las Escuelas hispano-árabes, de la zona.

2.º Los sueldos correspondientes a estos cargos serán los siguientes:

a) Maestro-Director del Grupo escolar de Larache: 3.200 pesetas de sueldo, 3.200 pesetas de gratificación y 1.600 como subvención por casa.

b) Maestros y Maestras primeros: 2.400 pesetas de sueldo, 2.400 pesetas como gratificación por residencia y 1.500 como subvención por casa.

c) Maestros y Maestras segundos: 2.000 pesetas de sueldo, 2.000 pesetas como gratificación por residencia y 1.200 como subvención por casa.

d) Maestros y Maestras terceros: 1.500 pesetas de sueldo, 1.500 pesetas como gratificación por residencia y 1.000 como subvención por casa.

e) Los Profesores y Profesoras de francés quedarán asimilados a los Maestros segundos a los efectos económicos.

3.º Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras nacionales, los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio en expectativa de destino, los Maestros y Maestras con título superior y los Licenciados en Letras y Ciencias con certificado de aptitud pedagógica que lo soliciten del Ministerio de Estado dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos*.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos que acrediten sus condiciones académicas y un trabajo conciso acerca de una cuestión de enseñanza primaria libremente elegida y relacionada con la actividad escolar en sus diferentes aspectos; organización, metodología, problemas educativos, etc.

Examinados los expedientes y trabajos, la Comisión encargada de resolver el concurso acordará las pruebas a que habrán de someterse los aspirantes, convocándoles a este efecto, a fin de conocer su preparación general y sus condiciones docentes.

4.º La propuesta definitiva comprenderá un número de candidatos igual al de las plazas vacantes pudiendo además ser aprobados con derecho a ocupar las resultas de las vacantes y las plazas de nueva creación, dentro de las condiciones que se establezcan en cada caso, los aspirantes que demuestran una preparación suficiente hasta un número igual a la cuarta parte de las vacantes ahora anunciadas.

5.º Aquellos Maestros y Maestras adscritos actualmente a las Escuelas de la zona y que aspiren a continuar en el desempeño de sus cargos, lo solicitarán en el plazo de un mes del Ministerio de Estado el cual, en vista de los méritos y circunstancias que en ellos concurren, resolverá lo que mejor convenga en interés del servicio. El plazo de un mes empezará a contarse a partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Ofi-*



cial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

6.º Las categorías, sueldos, gratificaciones y subvenciones del personal, serán las que se establecen en el apartado 2.º de esta Real orden; pudiendo, además, los actuales Maestros tomar parte en el presente concurso dentro de las condiciones establecidas.

7.º Los maestros que resulten confirmados podrán:

- Recibir un nuevo nombramiento con las ventajas derivadas de la nueva organización de las Escuelas de la zona.
- Obtener un nombramiento provisional con la misma remuneración que tengan en la actualidad.

En este segundo caso se concederá a los interesados un periodo de prueba en las Escuelas de la zona, renovables si se estima oportuno, a fin de que puedan acreditar, por los medios que se especificarán en su día, las condiciones docentes que justifiquen la concesión de los nuevos sueldos.

Si agotadas estas oportunidades la labor de aquellos funcionarios no fuese suficientemente útil en las Escuelas, la Administración podrá acordar su separación del servicio.

8.º La designación del personal necesario para la organización de las obras complementarias de la Escuela, a saber, cursos de adultos, bibliotecas circulantes, cantinas, etc., podrá recaer en los Maestros oficiales de la zona que revelen laboriosidad sobresaliente, con cediéndose remuneraciones especiales por estos servicios.

Los sueldos y demás emolumentos consignados en el apartado 2.º no tienen descuento.

9.º Los Maestros nombrados quedarán sujetos a las disposiciones generales relativas al régimen del Protectorado y a los Reglamentos especiales vigentes o en preparación relativos a la organización de la enseñanza en la zona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y en la inteligencia de que llegado el momento de confeccionar el Presupuesto del ejercicio económico 1923-24 se servirá V. E. aconsejar a S. A. I. el Jefe la inclusión de los créditos oportunos, modificados en el sentido de lo preceptuado en esta soberana disposición y de las que ulteriormente se adopten por este Departamento para la completa realización del plan de reforma de la Enseñanza primaria en la zona de Protectorado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1923.

ALBA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

(Gaceta 10 de Marzo)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones que se vienen formulando a este Ministerio expresando la conveniencia de que se supriman las prohibiciones, limitaciones y gravámenes que actualmente subsisten para la exportación de varios artículos industriales y primeras materias, por entender que han cesado las causas que aconsejaron la implantación de tales restricciones, cuyo mantenimiento está irrogando notorios perjuicios a muchos elementos industriales que precisan tramitar autorizaciones especiales para reexportar al extranjero algunos de los referidos artículos en cumplimiento de exigencias inherentes a los contratos mercantiles; y

Considerando que habiéndose modificado esencialmente las circunstancias que determinaron la limitación, prohibición o gravamen de los productos industriales, no reporta ventaja alguna para el interés nacional el sostener las trabas que se oponen a la libre contratación y comercio de los productos de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el informe emitido por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y lo propuesto por esa Dirección

general, se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se declare completamente libre la exportación de los artículos siguientes:

Algodón en rama, estopas o hilazas de lino, gasolina, papel viejo, petróleo, recortes de papel y yute en rama, para los cuales subsistía la prohibición establecida en el apartado 1.º de la Real orden de 12 de Julio de 1921; el cacahuet, calzado, carbón vegetal y jabón común, cuya exportación estaba gravada con arreglo al apartado 2.º de la misma Real disposición, y las pieles curtidas, cemento y peles vacunas sin curtir, comprendidos en los apartados 3.º y 4.º de la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

El excesivo número de averías que normalmente se producen a mano airada en las líneas telegráficas y telefónicas, principalmente ocasionadas por rotura de aisladores intencionada, es causa de graves perturbaciones en los servicios de Telecomunicación y auxiliares telegráficos de las Compañías ferroviarias, y de los cuantiosos gastos a que obliga la reposición del material así inutilizado.

Con objeto de evitar quebrantos en tan importantes servicios, así como en los intereses del Estado y de las Empresas particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a V. S. la necesidad de adoptar las oportunas medidas encareciendo su más exacto cumplimiento a las Autoridades y Agentes que de V. S. dependen.

Lo que a Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 14 de Marzo)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.—Sección de Política

Por canje de Notas efectuado entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de Suecia en este Corte, ha quedado suprimido, a partir del día 15 de Marzo actual, el requisito del visado de los pasaportes para los súbditos españoles que se dirijan a Suecia y para los suecos que vengan a España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Por canje de Notas efectuado entre el Ministerio de Estado y el Ministro Plenipotenciario de Dinamarca en este Corte, ha quedado suprimido el requisito del visado en los pasaportes de los súbditos daneses e islandeses que se dirijan a España y de los españoles que vayan a Dinamarca e Islandia, empezando a regir este acuerdo el día 15 de Marzo actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de S. M. se ha adherido al acuerdo tomado en la Conferencia de Limitación de Armamentos de Washington, en su sesión del 1.º de Febrero de 1922, para que se dé publicidad a los acuerdos internacionales firmados con China y a los contratos celebrados en dicho país que comprendan alguna concesión, franquicia o preferencia de carácter público.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### Subsecretaría.—Sección de Comercio

Por el Ministerio de Industria y del Trabajo del Reino de los belgas se ha publicado un Decreto prohibiendo provisionalmente la exportación de leche, natas y mantequillas, salvo excepciones que determine el mismo Ministerio. Una Ordenanza dictada posteriormente para el debido cumplimiento de las anteriores disposiciones establece, también provisionalmente, el principio de la necesidad de una licencia especial para la exportación de los productos arriba determinados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por término de treinta días, desconados los festivos, conforme el artículo 22 del Reglamento de 3 Abril de 1919 las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditando las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los meritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Telde (Canarias), con 4.000 pesetas de sueldo anual, con que el Ayuntamiento remunera el cargo, por residencia allí costosa.

Idem id. del de Miranda de Ebro (Burgos) con 4.000 pesetas de sueldo anual, como voluntario.

Con el sueldo anual de 3 000 pesetas, las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos siguientes:

- Villarrobledo (Albacete)
- Novelda (Alicante)
- Monóvar (Alicante)
- Eliche (Alicante)
- Sóller (Baleares)
- Don Benito (Badajoz)
- Oiva de Jerez (Badajoz)
- Berga (Barcelona)
- Vich (Barcelona)
- Villafranca del Panadés (Barcelona)
- Valencia de Alcántara (Caceres)
- Alicá de los Gazules (Cádiz)
- Vejer de la Frontera (Cádiz)
- Oivera (Cádiz)
- Puerto de la Cruz (Canarias)
- Almanzora (Castellón de la Plana)
- Burriana (Castellón de la Plana)
- Daimiel (Ciudad Real)
- Almadén (Ciudad Real)
- Almódovar del Campo (Ciudad Real)
- Castro del Río (Córdoba)
- Palafrugell (Gerona)
- San Felú de Guixols (Gerona)
- Jaca (Huesca)
- Porcuna (Jaén)
- Alcaudete (Jaén)
- Tárrega (Lérida)
- Haro (Logroño)
- Calahorra (Logroño)
- Totana (Murcia)
- Yecla (Murcia)
- Luarca (Oviedo)
- Valls (Tarragona)
- Madridrejos (Toledo)
- Algemesi (Valencia)
- Sagunto (Valencia)
- Cullera (Valencia)
- Egea de los Caballeros (Zaragoza)

Madrid, 12 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

### Dirección general de Sanidad

Vista la instancia suscrita por don José María de Molina, Secretario del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados Corporación oficial domiciliada en esta capital:

Resultando que en la referida instancia se solicita la derogación de las disposiciones dictadas por la Junta provincial de Sanidad de esa capital, referentes a granos averiados, devolviendo a los dueños de los mismos la libre disposición de la mercancía, por cuanto su

avería, especialmente en maises, que es a lo que se contrae únicamente el tratamiento de torrefacción, no puede perjudicar la salud pública, ya que en modo alguno es empleado dicho producto y sus harinas para la alimentación humana, y que, además, pueden tomarse por la Sanidad todas las medidas necesarias para que los importadores garanticen y respondan que los tales maises serán destinados exclusivamente a usos industriales o alimentación de ganados, tal como se viene verificando desde tiempo inmemorial en todos los restantes puertos importadores del resto de la Península:

Resultando que, pasada la mencionada instancia a informe de ese Gobierno civil, éste hace suyo el dictamen de la Junta provincial de Sanidad de 4 de Diciembre de 1920, al resolver respecto a la pretensión formulada por la Junta regional de Ganaderos de Cataluña, cuyo dictamen fué reproducción del emitido por la Comisión designada al estudio del asunto:

Resultando que en el expresado dictamen se concreta la cuestión en los términos siguientes: 1.º Que el tratamiento más adecuado para evitar en lo posible las alteraciones que los granos averiados puedan causar en los animales estriba en la desecación o torrefacción en hornos o estufas especiales, en los que sea posible alcanzar y mantener una temperatura de 70 a 80 grados; y 2.º Que la práctica de la torrefacción será en locales adecuados, debiendo ser vigilada por personal técnico oficial, tanto para que sea eficaz como para evitar que puedan los granos objeto de tratamiento ser destinados a la panificación:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior en su artículo 147:

Considerando que las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad e Higiene pecuaria, además de hacer utilizables los productos de que se deja hecha mención, les presta garantías de inocuidad por el tratamiento a que son sometidos, fiscalizando a la vez su ulterior destino:

Considerando que esa beneficiosa medida es de gran utilidad el que sea implantada en los demás puertos:

Considerando que la misión tutelar que al Estado le está asignada exige que el destino que se dé a los productos mencionados sea aquel que más beneficio reporte a la economía nacional, y como utilización industrial, ninguna tan beneficiosa como la pecuaria, quedando así, por cuanto precede, cumplidas y armonizadas la función sanitaria y la función económica:

Oído el informe del Jefe técnico de Servicios de Veterinaria,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Confirmar las disposiciones adoptadas por la Junta provincial de Sanidad, debiendo, por tanto ser tratados en forma que viene haciéndose los productos que con la denominación genérica de «granos averiados» son rechazados para consumo público por las Autoridades sanitarias del puerto y destinados a alimentación animal.

2.º En todos los puertos se establecerán lugares apropiados para el tratamiento y preparación de los productos expresados y con preferente destino a la alimentación animal, debiendo para esto solicitarlo de este Centro, el cual, previo informe de la Junta de Sanidad correspondiente, con las condiciones que de acuerdo señalen los Inspectores provinciales de Sanidad y de Higiene pecuaria, concederá o no la autorización pedida; y

3.º Que las entidades o particulares que establezcan o hubieran establecido locales apropiados, deberán dar cuenta a este Centro de la disposición, emplazamiento, etc., de los mismos, aparatos, utensilios, y procedimientos que hayan de emplear para tratamiento de productos de alimentación animal, debiendo quedar la vigilancia y fiscalización a cargo del Inspector pecuario provincial o del puerto, si lo hubiera, y dando cuenta mensualmente a esta Dirección de las cantidades de granos



tratados, precedencia de los mismos, procedimientos empleados, ganadero y dueño del producto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades sanitarias de ese puerto y el del Secretario del Centro de Cereales, Legumbres y sus derivados a quien se servirá dar traslado en forma de la presente resolución y efectos consiguientes.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades Sanitarias de los puertos, a fin de que sean exigidos los preceptos generales que se contienen en la expresada resolución.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, P. O. Salas.

Señores Gobernadores civiles y Autoridades sanitarias de las provincias marítimas.

(Gaceta 13 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 742

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALKARES

El día 20 del presente mes, se abrirá el pago de sus haberes a las Cajas Pávidas por esta Depositaria pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

- Día 20.—Montepío Militar, Civil, Jubilados, y pensiones remuneratorias.
Día 21.—Retirados de Guerra y Marina y Cruces.
Días 22 y 23.—Nóminas sin distinción.

Palma 16 Marzo 1923.—El Interventor, P. S., Juan Nadal.

Núm. 691

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23.—Mes de Marzo. La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concept and Amount. Includes items like Gastos del Ayuntamiento (26,532'41), Policía de Seguridad (17,286'81), etc.

En Palma a 5 Marzo 1923.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario accidental, Pedro Andreu.

Num. 709

ALCALDIA DE ESPORLAS

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1923 a 1924, permanecen expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 12 Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Llaneras.

Núm. 728

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobado por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones mediante los cuales han de celebrarse las subastas para

arrendar por todo el año económico de 1923-24, los arbitrios municipales denominados «Matadero de esta villa» y del «lugar de Biniali», «establos para carros», «puestos públicos», «romana y corral municipal de esta villa», y del «lugar de Biniali», estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación, conforme previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sansellas 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Gaspar Oliver.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 729

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1923 a 24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sansellas 14 Marzo de 1923.—El Alcalde, Gaspar Oliver.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 730

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

ANUNCIO.—Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, y formado el padrón de los edificios y solares existentes también en este término municipal, comprendidos en el Registro Fiscal del mismo y que no se hallan exentos de contribución, ambos correspondientes al próximo ejercicio de 1923 a 1924, se hallan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O.

Sóller, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. de la J. P. y A.—Guillermo Marques.

Núm. 731

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo año económico de 1923-24, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 13 Marzo de 1923.—El Alcalde Teniente 1º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Blatord.

Núm. 733

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobadas por el Ayuntamiento las condiciones para la cobranza sobre los Derechos de Plaza y Matadero Municipal, para el año económico de 1923-24, queda señalado, para la celebración de la subasta el día 26 del mes actual, en estas Casas Consistoriales, y a la hora nueve, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Buñola 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Miguel Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 737

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Modificado el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al próximo año de 1923-24, en la forma ordenada por la Superioridad, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Ferrerías 12 Marzo de 1923.—El Alcalde, Rafael Pons.—P. A. del A.—Luis Florit, Secretario.

Núm. 738

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día diez de Enero último para el arriendo del arbitrio municipal llamado, «derecho de matadero y de carne» de los barrios Pla de na Tessa, Pont d'Inca y Son Nebot, para durante el año de 1923-24, por el tipo mínimo de diez mil pesetas, se anuncia esta tercera que tendrá lugar el día 23 del mes actual, a las diez horas, bajo el tipo de ocho mil pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Marratxi 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 740

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

EDIOTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Lorenzo Parera Santandreu, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Lorenzo Parera Santandreu, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Lorenzo Parera Santandreu, es hijo de Lorenzo y de Catalina, cuenta 65 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, color moreno y nariz regular.

En Manacor a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Núm. 741

EDIOTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Melchor Riera Prats, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Melchor Riera Prats, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Melchor Riera Prats, es hijo de Melchor y de Maria, cuenta 49 años de edad, estatura baja, pelo negro, barba poca, color sano y nariz regular.

En Manacor a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Núm. 751

ALCALDIA DE FELANITX

Por el presente edicto se anuncia la subasta de un perro podenco de unos tres o cuatro años de edad que se halla entretenido en el Corral Común de esta Ciudad para el día veinte y dos del presente mes en los bajos de la Casa Consistorial a las once horas.

Dicho perro es color ruano o sea pelo mezclado blanco y color canela, careto y collar blanco, una mancha del mismo color encima de la espina dorsal y una marca en la oreja izquierda (un corte de tijera) y calzado alto de las cuatro extremidades.

Dado en Felanitx a 16 Marzo de 1923.—N. Bordoy.

Núm. 147

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por Administración municipal durante el mes de Diciembre de 1922.

Semana del 1 al 3.—Por recomponer el piso de los caminos del Murtarà y de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 54'48, Peones (jornales) 5, importan pesetas 18'75.

Semana del 4 al 10.—Por recomponer el piso de la calle de San Jaime.—Oficiales (jornales) 23, importan pesetas 95'00, Peones (jornales) 14 importan pesetas 40'80; sacos cemento 1, importan pesetas 3'60.

Por recomponer el piso del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 33'92; Peones (jornales) 14, importan pesetas 40'80; sacos cemento 1, importan pesetas 1'50.

Para hacer varios hoyos para plantar árboles.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60.

Semana del 11 al 17.—Por talar, podar y quemar árboles en las calles de la Gran-Via y de Caire, al objeto de combatir la plaga Ycerya Purchassi.—Oficiales (jornales) 44, importan pesetas 204'70; Peones (jornales) 14, importan pesetas 44'10.

Por recomponer el piso de las calles del Viento, Santa Bárbara y Batach.—Oficiales (jornales) 14, importan pesetas 55'37; Peones (jornales) 7, importan pesetas 22'05; espuestas 3, importan pesetas 2'70; metros piedra triturada 6 y 1/2, importan pesetas 9'75.

Semana del 18 al 24.—Por recomponer el piso de las calles del Príncipe, Batach y Moragues.—Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 44'52; metros piedra triturada 25, importan pesetas 37'50.

Por la conservación de las calles de Biniraix.—Metros piedra triturada 10, importan pesetas 15'00.

Por podar, quemar y talar árboles, al objeto de combatir la plaga Ycerya Purchassi.—Oficiales (jornales) 37, importan pesetas 173'00; Peones (jornales) 17 y 1/2, importan pesetas 54'92.

Semana del 25 al 31.—Por construir un bordillo de acera en la calle de San Jaime.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 31'21; 1 morlón, importan pesetas 2'25; sacos cemento 3, importan pesetas 4'50; quintales cal 1/2, importan pesetas 1'00; metros bordillo 6, importan pesetas 22'50.

Por recomponer el piso de las calles de la Alquería del Conde, Rullán y Moragues.—Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 55'01; metros piedra triturada 10, importan pesetas 15'00.

Por recomponer el piso de los caminos de Biniraix y de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 19, importan pesetas 80'25; Peones (jornales) 15 y 1/2, importan pesetas 48'82.

Por talar árboles; Peones (jornales) 4, importan pesetas 12'60.

Por arreglar herramientas; importan pesetas 70'50.

Nota.—Han suministrado materiales los siguientes proveedores: Espuestas, Jerónimo Ripoll y Vicente Bauzá; Cemento, Miguel Seguí; Piedra triturada, José Martorell, Bartolomé Negre, Rafael Nadal y Bartolomé Arbona; Cal, Juan Quetglas; Bordillo Bartolomé Colom.

Sóller 11 de Enero de 1923.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 743

D. Juan Ripoll Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio que en el juicio verbal que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de publicación dicen así:

Juez: D. Antonio Vidal y Villalonga; Adjuntos: D. Juan A. Taltavull Taltavull y D. Guillermo Pons Fargas.—En la Ciudad de Mahón a veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma, compuestos de los Señores anotados a continuación los presentes autos, juicio declarativo verbal civil seguidos entre partes, de la una, como actor, D. Pedro Mir y Llambias, médico, con ejercicio en esta Ciudad, de la que es vecino, representado por el procurador D. Gabriel Orfila Cardona; y de la otra, como demandado D. Miguel L. Cuadrado Petit cuya profesión no consta, vecino de Barcelona, que se halla constituido en rebeldía, sobre pago de



cantidad. — Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Don Miguel L. Cuadrado y Petit a que tan pronto como sea firme esta Sentencia pague al actor D. Pedro Mir y Llamblas las treinta y cinco pesetas reclamadas, imponiendo, además a dicho demandado, todas las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia que atendida la rebeldía del Sr. Cuadrado, le será notificada además que en estrados por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a menos que por la parte actora y dentro de tercero día se solicite lo sea personalmente si fuere habido; lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Antonio Vidal. — Juan A. Taltavull. — G. Pons Fargas. — Publicación. — Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública; doy fé. — Mahón veinte y tres de Febrero de mil novecientos veinte y tres. — Juan Ripoll, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mandado, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en Mahón a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y tres. — Juan Ripoll, Secretario. — V.º B.º — El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 687

REQUISITORIAS

El individuo de estatura alta, moreno, que vestía traje de pana color marrón, sombrero ancho y pañuelo al cuello, que en la noche del 10 de Marzo de 1916, acompañaba a Gabriel Aguiló y Carmen Martínez; comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para declarar en causa n.º 315 de 1918 instruida por contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Barcelona 7 de Marzo de 1923. — El Juez Instructor, Luis M. de Vilena. — El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 690

Un individuo llamado Gabriel Aguiló, que en Marzo del año 1916, era receptor de 6 cajas marcas «G. A.» con signadas al Agente de Aduana D. Sebastián Robirosa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Villajoyosa 10, tienda, procesado en causa número 315 de 1918, por el delito de contrabando de tabaco; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona Capitán de Corbeta de la Armada D. Luis Manuel de Vilena y Jacome; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 7 de Marzo de 1923. — El Juez Instructor, Luis M. de Vilena. — El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 688

José Rivas Rivas, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Agustín, provincia de Iloiza, de 22 años de edad, soltero, profesión mariner, procesado por el delito de uso de nombre supuesto, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, estatura regular, sin otra particular; comparecerá dentro del término de 30 días a contar desde día de esta publicación, ante el Señor Juez Instructor de este Arsenal Capitán de Infantería de Marina Don German Argüelles Rios, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Carriaga 2 de Marzo de 1923. — El Secretario, Gonzalo Moros. — V.º B.º — El Juez Instructor, German Argüelles.

Núm. 695

Bestard Maru Jaime, hijo de Jaime y de Juana, natural de Binisalem, Ayuntamiento de Binisalem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, señas particulares se ignoran, domici-

lado últimamente en Binisalem, provincia de Baleares, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca n.º 62 D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 10 de Marzo de 1923. — El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 710

Nicolás Bover Rafael, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Porreras Ayuntamiento de Porreras, provincia de Baleares, profesión jornalero, de 22 años de edad, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Porreras, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez Instructor de este Regimiento de Infantería Inca número 62 D. Mateo Bosch Sansó residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 11 Marzo de 1923. — El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 732

Martorell Torrandell José, hijo de Antonio y de Juana Ana, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Pollensa, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62 D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 15 de Marzo de 1923. — El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 734

Segura Barceló Bartolomé, hijo de Rafael y de María, natural de Porreras, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veinte y dos años de edad, estudiante, recluta del reemplazo de 1922, con el número 15 del sorteo por el cupo de Porreras, domiciliado últimamente en Buenos-Ayres (República Argentina) procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Ingenieros de Mallorca D. Sebastian Vidal Garau, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 14 Marzo de 1923. — El Teniente Juez Instructor, Sebastian Vidal.

Núm. 376

CONTRIBUCION SUMINISTRO AGUA

Año 1921-22

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que insruyo por debitos del citado concepto correspondientes al expresado peplado, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 6 de Octubre de 1922 se dictado la siguientes

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus debidos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres de los Contribuyentes

- Juan Aguiló 8'40 pesetas.
- Ramón Ferrer 11'55.
- El mismo 11'25.
- Antonio J. Miralles 3'15.
- Antonio Juan Marroig 6'90.
- Gabriel Salom 3'00.
- Gregorio Mercadal.
- Josefa Por 6'30.
- Francisco Oiver 11'50.
- Lorenzo Amengual 19'20.
- José Ferrer 17'85.
- Antonio Cortés 3'60.
- Juana Pericás 10'50.
- Juana Pericás 4'20.
- Dolores Ordinas 1'96.
- Gaspar Covas 18'75.
- Jaime Miro 7'50.
- Rafael P.ña 1'57.
- Francisca Aguiló 5'62.
- La misma 5'62.
- Francisca Aguiló 7'42.
- Mannel Ravés 4'90.
- José Forteza 2'62.
- Pedro Bauza 2'47.
- Pedro Ginard 5'62.
- José Forteza 2'10.
- Ana P.ña 33'75.
- Nicolás Valdes 7'50.
- Leonor Seguí 5'62.
- Juana Rosedo 17'92.
- Vicente Alorda 17'49.
- Viuda de Antonio Moreno 4'20.
- Juana Ramonell 19'88.
- Antonio Pomar 27'57.
- Antonio Pomar 33'75.
- José Aguiló 12'37.
- Clemente Segura 3'60.
- Clara Baiguier 7'42.
- Juan Oriandis 1'00.
- Mateo Ramón 10'10.
- Juan Pons 3'67.
- Luisa Ripoll 3'20.
- Getrudis Horrach 6'10.
- Antonio Salleras 5'00.
- Miguel Palliser 6'00.
- Sebastian Miralles 8'40.
- Juan Covas 31'35.
- María Liompar. 3'75.
- Marin Gari 27'30.
- José Mir 11'25.
- José Ferrer 17'85.
- José Miro 1'90.
- Nicolás Vives 26'25.
- Josefa Sastre 20'62.
- María Bonnin P.ña 18'75.
- Catalina Gari 2'10.
- Miguel Planas 9'37.
- Mateo Alcina 18'75.
- Honorato Ferrer 7'35.
- Francisco Vidal 7'50.
- José P.ña 11'25.
- Herederos de Francisco Juan 3'15.
- Agustín Ripoll 7'50.
- Isabel Puig Torres 5'62.
- La misma 9'45.
- Marin M. r 37'65.
- María Fuster 3'15.
- Francisco Ramis 1'65.
- Francisco Alberti 2'09.
- Miguel Martorell 2'82.
- José Comas 5'62.
- Juan Borduy 21'10.
- Cayetano Bonnin 24'37.
- José Humbert 5'25.
- El mismo 22'50.
- El mismo 7'87.
- Francisco Pujol 11'10.
- Esperanza Calafell 9'07.
- El mismo 18'65.
- José Ferrer 15'00.
- Juan Carañi 4'20.
- Jose A. orda 7'32.
- María Piza 5'55.
- Magdalena Ripoll 2'10.
- Catalina Gaza 2'47.
- Pedro Terrades 22'00.
- Miguel Pons 10'50.
- Catalina Jaime 19'95.
- M.ª Naomi 2'10.

- Cristobal Magraner 9'72 pesetas.
- Juana Pons 3'00.
- Miguel Nadal 9'37.
- Manuela Tornabella 12'60.
- La misma 31'50.
- Francisco Isern 3'67.
- Pedro Pericás 5'62.
- El mismo 3'15.
- Francisca Miralles 6'30.
- Juana M.ª Aguiló 24'37.
- José Bonnin 2'10.
- Isabel Pelegrí 10'50.
- Miguel Vidal 5'25.
- Magdalena Perez 11'55.
- La misma 1'15.
- Magdalena Arrom 1'05.
- Bartolomé Frau 12'60.
- Lorenzo Tomas 28'95.
- Miguel Carbonell 4'20.
- José Martínez 5'62.
- Emilia M.ª 11'85.
- Gabriel Rós 1'10.
- Bartolomé Barceló 5'10.
- María Serra 5'62.
- Rafael Palmer 9'45.
- Ana Juan 7'35.
- Aurora Villalva 17'85.
- Mateo Torres 9'45.
- Catalina Cortés 2'00.
- Francisca Quintana 22'60.
- Mateo Amoros 9'60.
- Miguel Otero 4'00.
- Miguel Palliser 6'00.
- José Sampol 3'75.
- José Colóm 4'00.
- Domingo Perez 5'00.
- Bernardo Bosch 5'00.
- José Ramis 4'20.
- Gabriel Barceló 5'00.
- Antonio Pastor 3'80.
- Bartolomé Coll 3'60.
- Antonio Corés 3'60.
- Juan Verd 11'70.
- Guillermo Puig 11'80.
- M. Juana Prats 10'30.
- Bartolomé Juan 18'75.
- Luis Moragues 18'00.
- José Riera 4'50.
- Tomás Blancas 4'80.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el publicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.

Palma 5 de Febrero de 1923. — El Recaudador Ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

ELECTRO MALLORQUINA S. A.  
Balance de la Sociedad cerrado en 31 de Diciembre de 1922

|  | Activo | Pesetas    |
|--|--------|------------|
| Caja: Existencia en efectivo.                      |        | 1.553'10   |
| Material Industrial: Saldo del material existente. |        | 308.124'00 |
| Enfiteo: Valor del mismo.                          |        | 27.000'00  |
| Almacén: Valor de la existencia.                   |        | 7.200'00   |
| Instalación y Construcción: Saldo.                 |        | 19.291'40  |
| Combustible: Valor de la existencia.               |        | 56.185'76  |
| Material de Escritorio: Valor de la existencia.    |        | 1.200'00   |
| Cuentas Corrientes: Saldo acreedor.                |        | 87.342'55  |
|  |        | 507.896'91 |
|  | Pasivo |            |
| Capital: Valor de 1.002 acciones de la Sociedad.   |        | 501.000'00 |
| Corresponsales: Saldo de esta cuenta.              |        | 1.921'45   |
| Cuentas Transitorias: Saldo de esta cuenta.        |        | 3.610'34   |
|  |        | 506.531'77 |
| Beneficio líquido resultante.                      |        | 1.365'04   |
|  |        | 507.896'81 |

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA